

RADICADO No. 2021-1717.
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL.
DEMANDANTE: HERNÁNDEZ GOMEZ
CONSTRUCTORA S.A. "HG CONSTRUCTORA
S.A
DEMANDADOS: LUIS ALBERTO ROJAS Y OTRA.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA.
Antes
(JUZGADO CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA).

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA20-11652 del 28 de octubre del 2020, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, concordante con el Acuerdo No. CSJSAA21-11 del 21 de enero de 2021.

Piedecuesta, diecinueve (19) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

Vista la petición que eleva el apoderado de la parte actora, es menester destacar que el presente proceso fue remitido por competencia funcional por el par Juzgado Segundo Penal Municipal con Funciones Mixtas de Piedecuesta, otrora Juzgado Tercero Promiscuo Municipal con Funciones de conocimiento, en obediencia de los Acuerdos No. PCSJA20-11652 y CSJSAA21-11 del 28 de octubre de 2020 y 21 de enero de 2021 respectivamente y que fueran emanados por la Sala Administrativa del CSJ; dicho lo anterior, este Juzgado continuará con el trámite concatenado en materia civil que le corresponda, así mismo se le asignará en adelante el radicado 685474003002**2021171700**.

Dicho lo anterior, este Juzgado avocara el conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra, así mismo se continuará con el trámite que corresponda, observándose lo de ley.

Teniendo en cuenta el escrito de la demanda presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, el documento que acompaña la presente **DEMANDA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MINIMA CUANTIA**, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la parte demandante **HERNÁNDEZ GOMEZ CONSTRUCTORA S.A. "HG CONSTRUCTORA S.A** y a cargo de los demandados **LUIS ALBERTO ROJAS** y **JOSEFINA ROJAS** teniendo en Cuenta que reúne los requisitos formales de ley, además de los indicados por el artículo 468 del C. G. del P., en concordancia con los artículos 430 y 431 ibídem., es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA.**

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra, conforme a lo decantado en la parte motiva.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por el trámite del proceso ejecutivo con garantía real de menor cuantía, en contra de los demandados **LUIS ALBERTO ROJAS**

y **JOSEFINA ROJAS** y a favor de la parte demandante **HERNÁNDEZ GOMEZ CONSTRUCTORA S.A. "HG CONSTRUCTORA S.A** por las siguientes sumas de dinero:

Pagare N° **5613 HG**.

1. Por la cantidad de **TRECE MILLONES CIENTO TREINTAMIL OCHOCIENTOS DIECISETE PESOS (\$13.130.817)** que corresponden al saldo insoluto de la obligación que por capital consta en el Pagaré 5613 HG, base de esta ejecución.
2. Por La cantidad de **DOS MILLONES SETENTAY CUATRO MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS (\$2.074.904)** que corresponden a intereses corrientes que constan en el pagaré base de esta ejecución 5613HG, liquidados desde el día 08 de diciembre de 2019 a 08 de octubre de 2020, sobre el valor del Capital adeudado determinado en la anterior pretensión, a la tasa que para el plazo o Interés Corriente Bancario certifica la Superintendencia Financiera.
3. Por los intereses de mora causados desde el día 09 de octubre de 2020, hasta el día del pago real y total de la deuda, liquidados sobre el capital adeudado que se ejecuta y que consta en el Pagaré 5613 HG; esto es, sobre la cantidad **TRECE MILLONES CIENTO TREINTA MIL OCHOCIENTOS DIECISETE PESOS (\$13.130.817)** a la tasa máxima legal que para la mora certifique la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta su variación mensual.

TERCERO: Dictar sentencia que decrete la venta en pública subasta del siguiente inmueble: Lote ubicado en la Carrera 3 entre calles 6 y 7 del municipio de Piedecuesta (Santander),cuya descripción, cabida y linderos se encuentran consignados en la Escritura Pública No. 2348 del 27 de septiembre de 2006, Notaría Única de Piedecuesta, inmueble con Matrícula Inmobiliaria **No. 314-15368** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta.

CUARTO: Ordenar el avalúo del bien cuya venta en pública subasta se decreta.

QUINTO: Notifíquese esta providencia, junto con la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Así mismo infórmese que el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 contempla: "...*De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos...*", sin perjuicio a lo contemplado en el artículo 290 y s.s. del C.G. del P.

SEXTO: Adviértase a los ejecutados que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.

SEPTIMO: Los hechos que configuren excepciones previas, el beneficio de excusión y las excepciones sobre requisitos formales del título ejecutivo, deberán alegarse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

OCTAVO: Sobre las costas judiciales y agencias en derecho se decidirá en el momento procesal oportuno.

NOVENO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **314-15368** de propiedad de la demandada **JOSEFINA ROJAS** con cedula de ciudadanía N. 28.290.326

Líbrense el correspondiente oficio, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Piedecuesta.

DECIMO: RECONOCER PERSONERIA para actuar en el presente proceso al Dr. **MANUEL JOSE GUARIN RUIZ** identificado con la c.c. 13.828.565 y portador de la T.P. 66396 expedida por el C.S.J., como apoderado judicial de la parte demandante **HERNÁNDEZ GOMEZ CONSTRUCTORA S.A. HG CONSTRUCTORA S.A**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


ALVARO RAMÓN NIETO MONCADA
JUEZ

Notificado mediante estado No. 170 del 20 de octubre de 2021.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA.
Antes
(JUZGADO CUARTO PROMISCUO MUNICIPAL DE PIEDECUESTA).

Conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA20-11652 del 28 de octubre del 2020, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, concordante con el Acuerdo No. CSJSAA21-11 del 21 de enero de 2021.

Piedecuesta, diecinueve (19) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

RADICADO No. 2021-1717.

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL.

DEMANDANTE: HERNÁNDEZ GOMEZ

**CONSTRUCTORA S.A. "HG CONSTRUCTORA
S.A**

DEMANDADOS: LUIS ALBERTO ROJAS Y OTRA.

Al despacho del señor Juez, informado que por tratarse de medidas cautelares cuyo asunto se encuentra sometido a reserva legal, en virtud del Decreto 806 de 2020, se procederá con la publicación en estados **No. 170**, únicamente de esta constancia secretarial en modo PDF, realizándose envío de copia del auto que decreta medidas cautelares, así como de los oficios que comunica la medida al apoderado de la parte demandante, al correo electrónico por el suministrado en el escrito de demanda, para lo que estime proveer..


REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ QUINTERO
Secretario